



24

Auto interlocutorio	1552
Radicado	05266 40 03 002 2019 01443 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado (s)	Flor Ángela López Montoya Paula Andrea Angarita López German Darío López Montoya
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación - Sin sentencia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la petición presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la endosataria al cobro de la parte demandante con facultad expresa para recibir según las voces del artículo 658 del Código de Comercio en coadyuvancia de las demandadas; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Advirtiéndose que, de los dineros que se encuentran depositados a órdenes del despacho deberá entregarse la suma de \$9.238.150 a la parte ejecutante y los restantes – incluidos los que se llegaren a retener posteriormente – deberán ser devueltos a quien le hayan sido retenidos.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Terminar el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Flor Ángela López Montoya, Paula Andrea Angarita López y German Darío López Montoya, por pago total de la obligación.



**Segundo:** Ordenar el fraccionamiento de los títulos que se encuentran consignados al despacho, debiéndose entregar a la parte demandante la suma de \$9.238.150.

A su vez, como quiera que en el presente proceso no existe embargo de remanentes, se ordena entregar los dineros restantes, incluidos los que se llegaren a constituir posteriormente a quién le fueron retenidos.

**Tercero:** Desglósesse los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

**Cuarto:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese en tal sentido.

**Quinto:** Se acepta la renuncia a términos

**Sexto:** Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

ACE